



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 00000014-2026-VQUISPE

Para : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : **VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES**
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento de la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal", ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE-LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Referencias : a) Escrito con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E 11/02/2026
b) Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E 17/02/2026

Anexo : Proyecto de resolución directoral

Fecha : 17 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E de fecha 11 de febrero de 2026, la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE-LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con R.U.C. N° 20445359042 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal" ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento administrativo para la modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. A través de la Carta S/N presentada con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E de fecha 17 de febrero de 2026, la administrada solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IF9ZAO58



II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4. Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019 2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM)¹ de la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesquería y Acuicultura (DGAAMPA), es la unidad orgánica encargada de evaluar los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente; asimismo la DGAAMPA², tiene entre sus funciones, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas.
- 3.2 Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E, la administrada presentó ante la DGAAMPA, la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal" ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento administrativo para la modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.3 Posteriormente, a través de la Carta S/N ingresada con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E de fecha 17 de febrero de 2026, la administrada señaló lo siguiente:

"(...)

1. Aclarar que el documento ingresado es para informar sobre la reunión informativa realizada el 06 de febrero del presente año.

¹ Artículo 93 literal h) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

² Artículo 91 literal j) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IF9ZAOS8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

2. Invitar al taller participativo del proyecto *"Incremento de capacidad de capacidad de producción de la planta de enlatados de recursos hidrobiológicos y de la planta de harina residual"* que se realizará el viernes 20 de febrero del presente año a las 10 am. en el auditorio de la empresa Conservas de Chimbote La Chimbote SAC, sito en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lote 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio Chimbote
3. **Desistir de procedimiento ingresado con hoja de tramite 00010829-2026-E."**

- 3.4 Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente:

Artículo 126.- Representación del administrado

"(...)

*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(...)"*

- 3.5 Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado y suscrito por el señor Edwin Cesar Palma De La Cruz, en su calidad de gerente general de la administrada, conforme se advierte de la información que obra en el Asiento D00006 de la Partida Electrónica N° 11005750 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz.
- 3.6 De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, lo siguiente:

Fin del Procedimiento

Artículo 197.- Fin del procedimiento

*"197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)"*

- 3.7 Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IF9ZAOS8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(...)

- 200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
- 200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
- 200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).*

- 3.8 De la revisión de la Carta S/N presentada con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado con Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E, en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.9 Adicionalmente, se advierte que el referido desistimiento ha sido presentado antes de que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales.
- 3.10 Por los argumentos planteados en el curso del presente análisis, se concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E, referido a la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal" ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento administrativo para la modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, presentado por la administrada mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley.
- 3.11 Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que con respecto a la documentación relacionada a la reunión informativa realizada por la administrada con fecha 06 de febrero de 2026 y la invitación al taller participativo que pretende realizar el 20 de febrero de 2026, corresponde poner a conocimiento al profesional técnico para que se pronuncie sobre ello.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IF9ZAOS8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.1 De acuerdo a lo analizado en el curso del presente informe legal, se concluye que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00010829-2026-E, referido a la solicitud de aprobación del proyecto denominado: "Incremento de capacidad de la planta de Enlatados a 3500 cajas/turno de recursos hidrobiológicos e incremento de capacidad de la planta de Harina Residual a 5t/h como actividad complementaria a la actividad principal" ubicada en la Av. Los Pescadores Mz. "D" Lotes 5-1 A Zona Industrial Gran Trapecio distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento administrativo para la modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, presentado por la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE-LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** mediante la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00012394-2026-E; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley.
- 4.2 Por lo que, queda a salvo el derecho de la empresa **PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE-LA CHIMBOTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**., de volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, y en las normas ambientales vigentes.
- 4.3 Se adjunta proyecto de resolución directoral.
- 4.4 Por otro lado, con respecto a lo señalado en el numeral 3.11 del presente informe, se recomienda poner a conocimiento del profesional técnico para que se pronuncie al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES

CAL 101855

O/S 0000428-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IF9ZAOS8

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**